



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 290 2016- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 DIC. 2016

VISTO:

La Nota Informativa Nº 632-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA de la Oficina de Administración, el Informe Nº 347-2016-MINAGRI- AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal Nº 815-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 señala que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la mencionada Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el acotado reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando además que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley Nº 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;



Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces;

Que, por su parte, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica, hubieran tomado conocimiento de la misma, y que, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 001-20101-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMERM PROABONOS Y MARENASS, fusionados en AGRO RURAL PERIODO 01.ENE.2008 — 31.MAR.2009", se efectuaron seis (06) observaciones relacionadas con presuntas irregularidades en las que se encontrarían involucrados servidores y ex 5,5 servidores del PRONAMACHCS;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de noviembre de 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios, ex servidores y servidores comprendidos en los hechos consignados en las seis (06) observaciones identificadas en el Informe N° 001-2010-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMER, PROABONOS Y MARENASS, fusionados en AGRO RURAL periodo 01.Ene.2008 – 31.Mar.2009"; por infracción al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 219-MINAGRI-AGRO RURAL-DE de fecha 05 de octubre de 2016 se dejó sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2013-MINAGRI-DVMDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de noviembre de 2013, al haberse transgredido el Principio de Legalidad y no respetarse el debido procedimiento administrativo, al instaurarse proceso administrativo disciplinario sin identificarse a los presuntos responsables involucrados en los hechos consignados en el Informe N° 001-20101-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMERM PROABONOS Y MARENASS, fusionados en AGRO RURAL PERIODO 01.EN E.2008 — 31.MAR.2009";

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 219-MINAGRI-AGRO RURAL-DE dispuso además que a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario se realice una evaluación y pre calificación de los hechos contenidos en Informe N° 001-20101-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMERM PROABONOS Y MARENASS, fusionados en AGRO RURAL PERIODO 01. E.2008 — 31.MAR.2009", de acuerdo con el marco legal que resulte aplicable;

Que, a través del Informe N° 347-2016-MINAGRI- AGRO RURAL-OA-UGRH/ST, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario concluye que corresponde a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL proceda a declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra los señores Jacqueline Rocío Quintana Flores en su condición de ex Gerente de Producción Agraria del ex PRONAMACHS; Cesar Antonio



Castro Vargas, su condición de ex Gerente (e) de Producción Agraria del ex PRONAMACHS y Subgerente de Agro Negocios y Mercados del ex PRONAMACHS y Luis Miguel del Rosario Quiñones, ex Jefe de Logística del ex PRONAMACHS, en cuanto a los hechos que se le imputan y que se encuentran recogidos en la Observación N° 01 del Informe N° 001-20101-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMERM PROABONOS Y MARENASS, fusionados en AGRO RURAL PERIODO 01.ENE.2008 — 31.MAR.2009";

Que, asimismo, efectúa la misma recomendación en relación a los señores Guillermo Enrique Malpartida Lagos, en su condición de ex Jefe de la Agencia Zonal de la Concepción en Jauja del ex PRONAMACHS; Adolfo Martín Canchan Parejas, en su condición de ex especialista Administrativo de la Agencia Zonal Concepción Jauja del ex PRONAMACHS, en cuanto a los hechos que se le imputan y que se encuentran recogidos en la Observación N° 02 del Informe N° 001-20101-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMERM PROABONOS Y MARENASS, fusionados en AGRO RURAL PERIODO 01.ENE.2008 — 31.MAR.2009";

Que, del mismo modo, en relación a los señores Yuri Mihail Vega Loncharich, en su condición de ex presidente del Comité Especial del Proceso de Selección ADS N°011-2008-AG-PRONAMACHS; Melitón Rúlo Amaro Hinostriza en su condición de ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección ADS N° 011-2008-AG-PRONAMACHS, Mónica Isabel Meza Anglas, en su condición de ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección ADS N°011-2008-AG-PRONAMACHS; Víctor Araujo Núñez ex Gerente de Administración del ex PRONAMACHS, Luis Miguel del Rosario Quiñonez, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Logística del ex PRONAMACHS y Sub Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio (e) de AGRO RURAL; Emilio Alonso Reyes en su condición de ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del ex PRONAMACHS; Liliana Jovita Alva Ore en su condición de ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del ex PRONAMACHS y ex Sub Jefe de la Unidad de Tesorería de Agro Rural; Gilver Torres Villafana en su condición de Profesional asistente de Revisiones de la ex Unidad de Contabilidad y Tesorería del ex PRONAMACHS y ex Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del ex PRONAMACHS y Wilson Andrés de Fournier en su condición de ex Sub Jefe de la Unidad de Contabilidad de AGRO RURAL, en cuanto a los hechos que se le imputan y que se encuentran recogidos en la Observación N° 03 del Informe N° 001-20101-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMERM PROABONOS Y MARENASS, fusionados en AGRO RURAL PERIODO 01.ENE.2008 — 31.MAR.2009";

Que, asimismo, en relación a los señores Elizabeth Felicita Fernández Paredes en su condición de ex Jefa Zonal de la Agencia Sánchez Carrión del ex PRONAMACHS y Rodolfo Aguilar Arteaga en su condición de ex Especialista Administrativo II de la Agencia Sánchez Carrión del ex PRONAMACHS, en cuanto a los hechos que se le imputan y que se encuentran recogidos en la Observación N° 04 del Informe N° 001-20101-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMERM PROABONOS Y MARENASS, fusionados en AGRO RURAL PERIODO 01.ENE.2008 — 31.MAR.2009";

Que, del mismo modo, en relación a los señores Rodolfo Aguilar Arteaga en su condición de ex Presidente del Comité Especial Permanente de las Adjudicaciones de Menor Cuantía del Proceso de Selección Abreviado de la Agencia Sánchez Carrión del ex PRONAMACHS y Edison Malqui Cruzado en su condición de ex Miembro del Comité Especial Permanente de las Adjudicaciones de Menor Cuantía del Proceso de Selección Abreviado de la Agencia Sánchez



Carrión del ex PRONAMACHS, en cuanto a los hechos que se le imputan y que se encuentran recogidos en la Observación N° 05 del Informe N° 001-20101-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMERM PROABONOS Y MARENASS, fusionados en AGRO RURAL PERIODO 01.ENE.2008 — 31.MAR.2009";

Que, finalmente, recomienda también que se proceda a declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra en relación a los señores Manuel Nilda Fernández Coronado en su condición de ex Jefe de la Agencia Zonal de Caylloma Arequipa del ex PRONAMACHS y Lucio Heracleo Sullá Mango en su condición de ex Especialista Administrativo II de la Agencia Zonal de Caylloma Arequipa del ex PRONAMACHS, en cuanto a los hechos que se le imputan y que se encuentran recogidos en la Observación N° 06 del Informe N° 001-20101-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMERM PROABONOS Y MARENASS, fusionados en AGRO RURAL PERIODO 01.ENE.2008 — 31.MAR.2009";

Que, en el citado Informe N° 347-2016-AG-AGRORURAL-OA-UGRH/ST se señala que de la revisión del expediente administrativo se aprecia que desde la fecha en que sucedieron los hechos consignados en las seis (06) observaciones identificadas en el Informe N° 001-2010-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMER, PROABONOS Y MARENAS , fusionados en AGRO RURAL, periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2009", han transcurrido más de tres (03) años de ocurridos los hechos pues el referido examen se circunscribe al periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2009, siendo que hasta la fecha han transcurrido más de tres (03) años de ocurridos los hechos, excediéndose los plazos de prescripción de la acción para determinar la responsabilidad administrativa prevista en el numeral 1) del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por lo que concluye que corresponde recomendar a la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL proceda a declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra los señores Jacqueline Rocío Quintana Flores; Cesar Antonio Castro Vargas, Luis Miguel del Rosario Quiñones, Guillermo Enrique Malpartida Lagos, Adolfo Martín Canchan Parejas, Yuri Mihail Vega Loncharich, Melitón Rúlo Amaro Hinostroza, Mónica Isabel Meza Anglas, Víctor Araujo Núñez, Luis Miguel del Rosario Quiñonez, Emilio Alonso Reyes, Liliana Jovita Alva Ore, Gilver Torres Villafana, Wilson Andrés de Fournier, Elizabeth Felicita Fernández Paredes, Rodolfo Aguilar Arteaga, Edison Malqui Cruzado, Manuel Nilda Fernández Coronado, Lucio Heracleo Sullá Mango;

Que, atendiendo a lo expuesto, y considerando que a los señores Jacqueline Rocío Quintana Flores; Cesar Antonio Castro Vargas, Luis Miguel del Rosario Quiñones, Guillermo Enrique Malpartida Lagos, Adolfo Martín Canchan Parejas, Yuri Mihail Vega Loncharich, Melitón Rúlo Amaro Hinostroza, Mónica Isabel Meza Anglas, Víctor Araujo Núñez, Luis Miguel del Rosario Quiñonez, Emilio Alonso Reyes, Liliana Jovita Alva Ore, Gilver Torres Villafana, Wilson Andrés de Fournier, Elizabeth Felicita Fernández Paredes, Rodolfo Aguilar Arteaga, Edison Malqui Cruzado, Manuel Nilda Fernández Coronado, Lucio Heracleo Sullá Mango, no se les instauró Proceso Administrativo Disciplinario dentro del plazo previsto en el marco legal antes expuesto, corresponde declarar la prescripción, de oficio, de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del



Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, de oficio, la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores Jacqueline Rocío Quintana Flores; Cesar Antonio Castro Vargas, Luis Miguel del Rosario Quiñones, Guillermo Enrique Malpartida Lagos, Adolfo Martín Canchan Parejas, Yuri Mihail Vega Loncharich, Melitón Rúlo Amaro Hinostroza, Mónica Isabel Meza Anglas, Víctor Araujo Núñez, Luis Miguel del Rosario Quiñonez, Emilio Alonso Reyes, Liliانا Jovita Alva Ore, Gilver Torres Villafana, Wilson Andrés de Fournier, Elizabeth Felicita Fernández Paredes, Rodolfo Aguilar Arteaga, Edison Malqui Cruzado, Manuel Nilda Fernández Coronado, Lucio Heracleo Sulla Mango, por las presuntas faltas administrativas en que habrían incurrido, en relación a los hechos que se les imputan y que aparecen consignados en las seis (06) observaciones identificadas en el Informe N° 001-2010-2-0052 Reformulado "Examen Especial a los Procesos de Selección realizados por PRONAMACHCS, PROSAAMER, PROABONOS Y MARENAS , fusionados en AGRO RURAL, periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2009", al haber transcurrido más de tres (03) años desde ocurridos los hechos; y demás consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Administración disponer el inicio de las acciones administrativas conducentes a realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que permitieron prescribir la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL / AGRO RURAL

Lic. JORGE RODRIGUEZ LAVA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)